

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZ2-2016-005**ORGANISMO DESCONCENTRADO: COORDINACIÓN ZONAL No. 2 DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES -
ARCOTEL****ING. MIGUEL ÁNGEL JÁTIVA ESPINOSA
COORDINADOR ZONAL No. 2****CONSIDERANDO:****1. CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA:****1.1. TITULO HABILITANTE**

Contrato de concesión para la prestación de Servicio Móvil Avanzado, del servicio telefónico de larga distancia internacional, los que podrán prestarse a través de terminales de telecomunicaciones de uso público y concesión de las bandas de frecuencias esenciales celebrado entre la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones y la compañía OTECEL S.A., el 20 noviembre del 2008.

1.2 FUNDAMENTO DE HECHO

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTC-2015-0142-M de 13 de agosto 2015, el Coordinador Técnico de Control de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, da a conocer a la Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el Informe Técnico No. ICT-DCS-C-2015-037, de 15 de junio del 2015, el que se ha puesto en consideración de la Unidad Jurídica a fin de que se proceda al análisis y trámite correspondiente.

Mediante Informe Técnico No. ICT-DCS-C-2015-037, de 15 de junio del 2015, enviado por la Dirección de Control de Servicios de las Telecomunicaciones, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se tiene conocimiento que la empresa Operadora OTECEL S.A., mediante oficio No. VPR-9229-2015, de 15 de mayo de 2015, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con hoja de trámite 04100, de 20 de mayo del 2015, da a conocer el lanzamiento de la marca TUENTI, dirigida al segmento joven.

Mediante Oficio No. VPR-9327-2015, de 27 de mayo del 2015, ingresado en ARCOTEL, con número de trámite 04612, de 28 de mayo del 2015, se notifico el PLAN PREPAGO TUENTI, el que entró en vigencia a partir del 30 de mayo del 2015.

Mediante Oficio No. VPR-9328-2015, de 27 de mayo del 2015, ingresado en ARCOTEL, con número de trámite 04616, de 28 de mayo del 2015, se notifico la PROMOCIÓN DE LANZAMIENTO-PREPAGO TUENTI, el que entró en vigencia a partir del 30 de mayo del 2015.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones luego de las notificaciones referidas anteriormente procede a la revisión de las páginas electrónicas que utiliza la operadora y realiza los análisis respectivos y emite las siguientes conclusiones:

- En las publicaciones no consta las tarifas del PLAN PREPAGO TUENTI.
- No consta la fecha de entrada en vigencia y finalización de los COMBOS.
- No está publicada la información de tarifas de los COMODINES.
- No están publicadas las tarifas del plan PREPAGO TUENTE
- Esta publicada la información de cómo acceder al CHIP TUENTI; sin embargo, hasta la presente fecha, la operadora no ha notificado esta información.

En las recomendaciones se remite el Informe a la Operadora OTECEL S.A. para que actualice y corrija la información publicada sobre el servicio Prepago TUENTI, dentro del plazo de 5 días; sin embargo a pesar de dar contestación a este requerimiento para que soluciones los problemas se vuelve a concluir por parte del Director de Servicios de las Telecomunicaciones (S), Ing. Carlos Giler, que:

- Por lo tanto, OTECEL S.A. hasta la fecha de elaboración del Informe de Control Técnico de Control, Tarifario No. ICT-DSC-C-2015-037; es decir, hasta el 15 de junio del 2015, no tenía publicada en la página www.tuenti.ec, la fecha de entrada en vigencia de la PROMOCIÓN DE LANZAMIENTO PREPAGO TUENTI.

Por lo que se presume que el concesionario ha incumplido con las obligaciones determinadas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

1.3 ACTO DE APERTURA

En fecha 22 de octubre del 2015, se emitió el Acto de Apertura al Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-2015-CZ2-0029, Acto con que se le notificó a la empresa concesionaria, el 23 de octubre del 2015, de conformidad con el Memorando ARCOTEL-CZ2-2015-0774-M, de 28 de octubre del 2015.

2. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

2.1. AUTORIDAD Y COMPETENCIA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

“Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

“Art. 261.- *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones”.*

“Art. 313.-El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

El artículo 116, incisos primero y segundo, establecen: **“Ámbito subjetivo y definición de la responsabilidad.-** El control y el régimen sancionador establecido en este Título se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas en la presente Ley.- La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye o limita otras responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente y títulos habilitantes.”

El artículo 125 de la norma *Ibidem*, señala que la potestad sancionadora le corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la cual podrá iniciar de oficio o por denuncia, y deberá **“sustanciar y resolver el procedimiento administrativo destinado a la determinación de una infracción y, en su caso, a la imposición de las sanciones establecidas en esta Ley”**, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador.

El artículo 142, dispone: **“Creación y naturaleza.-** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

El artículo 144, determina: **“Competencias de la Agencia.-** Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 4. Ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de larga distancia internacional, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y a lo establecido en los correspondientes títulos habilitantes. (...) 18. Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de

determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley. (...)"

Disposiciones Finales de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

"Primera.- Se suprime la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones. Las partidas presupuestarias, los bienes muebles e inmueble, activos y pasivos, así como los derechos y obligaciones derivados de contrato, convenios e instrumentos nacionales e internacionales correspondientes a dichas entidades, pasan a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Cuarta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaria Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa."

Resoluciones de ARCOTEL

Resolución No. 001-01-ARCOTEL-2015

Mediante Resolución No.001-01-ARCOTEL-2015, de 4 de marzo del 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, resolvió:

"Artículo 2.- Aprobar la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, presentada con el informe técnico señalado en el artículo precedente, conforme consta del Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para que, con sujeción a la estructura temporal aprobada en el artículo 2 de la presente Resolución, defina el ámbito de competencias y atribuciones y realice las acciones que sean necesarias para el cabal funcionamiento de las Coordinaciones Nacionales, Técnica y Generales, así como de las Direcciones y Unidades, según corresponda (...)

El numeral 8 de las "**CONCLUSIONES**" del Informe Técnico para la aprobación de la Estructura Organizacional Temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, de la Resolución Ididen señalada:

"La estructura temporal permitirá a la institución"

Garantizar las prestación de servicios y la entrega de los productos que proveían a sus usuarios de la EX SENATEL, el EX CONATEL y la EX SUPERTEL, durante el tiempo previsto para la transición en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones"

Resolución 002-01-ARCOTEL-2015

Mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo del 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en el artículo 1 resuelve: "Designar a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinente."

En base al artículo 3 de la Resolución No. 001-01-ARCOTEL-2015, emitida por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se delega a la Directora Ejecutiva para que en base a la estructura temporal aprobada defina las competencias y atribuciones para los diferentes órganos desconcentrados, por lo que la Ing. Ana Proaño de la Torre emite la Resolución ARCOTEL-2015-0132, publicada en el Registro Oficial N° 541, del sábado 11 de julio del 2015, en cuyo artículo 5 dispone:

"ARTÍCULO 5. DE LAS UNIDADES DESCONCENTRADAS.

La gestión desconcentrada de la ARCOTEL, estará a cargo de las unidades desconcentradas, que estarán conformadas por Coordinaciones Zonales y Oficinas Técnicas, y tendrán las siguientes atribuciones:

5.1 COORDINACIÓN ZONAL

El Coordinador Zonal, tendrá las siguientes atribuciones:

5.1.6. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES.

5.1.6.2 Sustanciar y resolver, lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos sancionadores, correspondientes al cometimiento de infracciones tipificadas en los Artículos 117, 118, 119, y 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones."

Por otro lado es necesario manifestar que la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobada por el Directorio mediante Resolución Mo. 001-01-ARCOTEL-2015, reconoce la división de responsabilidades y da a la unidad desconcentrada la denominación de Intendencia Regional Norte y para efectos de aplicación la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132, en su Disposición General Primera, determina que se tomen como equivalentes los términos "Intendencia Regional Norte" con "Coordinación Zonal 2".

Consecuentemente, esta Autoridad tiene competencia para sustanciar y resolver lo que en derecho corresponda sobre los procedimientos administrativos sancionadores.

2.2. PROCEDIMIENTO

En la tramitación de la causa y con la Acto de Apertura ARCOTEL-2015-CZ2-0029, se ha procedido a notificar a la Empresa Concesionaria, la misma que ha comparecido y dado contestación estableciendo las pruebas de descargo de las que se cree asistida; se han respetados los términos determinados en la ley y se ha

observado las garantías de debido proceso determinadas en la Constitución de la República fundamentalmente lo relacionado con el derecho a la defensa, se ha respetado el procedimiento determinado en la Ley Orgánica de telecomunicaciones, así como también se han observado las formalidades y solemnidades determinadas en el Instructivo para el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Por lo expuesto en el presente trámite no existe nulidad que declarar en cuanto a la competencia alegada y se considera válido todo lo actuado.

2.3. IDENTIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN

LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES.

Art. 22.- Derechos de los abonados, cliente y usuario.

5. A obtener información precisa, gratuita y no engañosa sobre las características de los servicios y sus tarifas.

9. A pagar las tarifas de acuerdo con las regulaciones correspondientes y los planes contratados, de ser el caso

Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual derive tal carácter, los siguientes:

4. Respetar los derechos de los usuarios establecidos en esta Ley y el ordenamiento jurídico vigente.

27. Proporcionar información precisa, gratuita y no engañosa sobre las características de los servicios y sus tarifas....

28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales y particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes.

“Art. 64.- Reglas aplicables.

Las tarifas y precios para todos los servicios de telecomunicaciones deberán tener en cuenta los siguientes preceptos generales:

6. Los prestadores de servicios publicarán en su página web sus planes, promociones, tarifas y precios en los formatos y condiciones que permitan a los abonados y usuarios disponer de información completa, comparable y oportuna. De igual manera, los prestadores de servicios deberán proporcionar la información de sus planes, promociones, tarifas y precios en los formatos y condiciones que se determine en las regulaciones correspondientes.”

En el título XIII sobre el Régimen sancionatorio en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se establecen diferentes sanciones en cuanto a su gravedad y

en el caso presente se considera como presuntamente vulnerada la siguiente disposición:

Art. 117.- Infracciones de Primera Clase.-

b. Son infracciones de primera clase aplicables a los poseedores de título habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, las siguientes:

16. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento, los planes, normas técnicas y resoluciones emitidas por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y por la Agencia de Regulación y control de las Telecomunicaciones.

Posibles sanciones en caso de comprobarse la existencia de la infracción.

Art. 121.- Clases.- *Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera:*

1. Infracciones de primera clase.- La multa será de entre el 0,001% y el 0,03 % del monto de referencia.

Art. 122.- Monto de referencia.

Para la aplicación de las multas establecidas en esta Ley, el monto de referencia se obtendrá con base en los ingresos totales del infractor correspondientes a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al servicio o título habilitante del que se trate.

Únicamente en caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, las multas serán las siguientes:

a) Para las sanciones de primera clase, hasta cien Salarios Básicos Unificados del trabajador en general.

3. ANÁLISIS DE FONDO:

3.1. CONTESTACIÓN AL ACTO DE APERTURA.

La empresa OTECEL S.A. ha dado contestación al Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador mediante escrito ingresado en fecha 17 de noviembre del 2015 con número de trámite ARCOTEL-2015-014449, el mismo que en su parte fundamental manifiesta:

1. ANTECEDENTES

El día 23 de octubre de 2015 se me notificó con la Boleta Única No. ARCOTEL-2015-CZ2-0029, emitida el 22 de octubre de 2015 por el Intendente Regional Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en la cual se imputa a

OTECEL S.A. el supuesto incumplimiento de los artículos 22, 24 y 64 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

2. CONTESTACIÓN

En uso del derecho que me concede la Ley de Telecomunicaciones y la cláusula CINCUENTA y SIETE, acápite CINCUENTA Y SIETE PUNTO UNO (57.1) del Contrato de Concesión para la Prestación de Servicio Móvil Avanzado, de 20 de noviembre de 2008, y dentro del término contractual y legal, doy contestación a la Boleta en mención, en los siguientes términos:

La Boleta Única No. ARCOTEL-2015-CZ2-0030 señala lo siguiente: *"Mediante Oficio No. VPR-9327-2015, de 27 de mayo de 2015, ingresado en ARCOTEL, con número de trámite 04612, de 28 de mayo de 2015, OTECEL S.A. notificó a ARCOTEL el PLAN PREPAGO TUENTI, el que entró en vigencia a partir de 30 de mayo de 2015.*

Mediante Oficio No VPR-9328-2015, de 27 de mayo de 2015, ingresado en ARCOTEL (...) de 28 de mayo de 2015, se notificó la PROMOCION LANZAMIENTO-PREPAGO TUENTI, el que entró en vigencia a partir del 30 de mayo de 2015.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones luego de las notificaciones referidas anteriormente proceden a la revisión de las páginas electrónicas que utiliza la operadora y realiza el análisis respectivo, emitiendo las siguientes conclusiones:

*En las publicaciones no consta la tarifa del PLAN PREPAGO TUENTI
No consta la fecha de entrada en vigencia y finalización de los COMBOS
No están publicadas la información de tarifas de los COMODINES
No están publicadas las tarifas del plan PREPAGO TUENTI
Esta publicada la información de cómo acceder al CHIP TUENTI: sin embargo, hasta la presente fecha, la operadora no ha notificado esta información.*

En las recomendaciones se remite a el Informe a la Operadora OTECEL S.A. para que actualice y corrija la información publicada sobre el servidor Prepago TUENTI, dentro del plazo de 5 días; sin embargo a pesar de dar contestación a este requerimiento para que soluciones (sic) los problemas se vuelve a concluir (. . .) que:

- Por lo tanto, OTECEL SA. hasta la fecha de elaboración del Informe de Control Técnico de Control, Tarifario (sic) No. ICT-DSC-C-2015-037; es decir, hasta el 15 de junio de 2015, no tenía publicada en la página www.tuenti.ec, la fecha de entrada en vigencia de PROMOCION (sic) DE LANZAMIENTO P REPAGO TUENTI".

Al respecto sostengo lo siguiente:

2.1.- ATENUANTES.-

Mediante Oficio No. VPR-9328-2015, de 27 de mayo del 2015, ingresado en ARCOTEL, con número de trámite 04616, de 28 de mayo del 2015, OTECEL S.A.

notificó la PROMOCIÓN DE LANZAMIENTO - PREPAGO TUENTI, que entró en vigencia a partir del **30 de mayo del 2015**.

Con oficio VPR-9577-2015 ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con número de trámite 006296 el 26 de junio de 2015, OTECEL S.A. envió la contestación al oficio ARCOTEL-DCS-2015-0349-0F, mediante el cual ARCOTEL solicitó que se atiendan las recomendaciones realizadas en el Informe de Control Tarifario No. ICT-DCS-C-2015-037 del 15 de junio de 2015, en el que se analizó la información publicada en las páginas electrónicas de OTECEL S.A., referente al Plan Prepago TUENTI y a la Promoción de Lanzamiento Prepago TUENTI.

En la contestación enviada en el oficio VPR-9577-2015, ARCOTEL manifiesta: "... a pesar de dar contestación a este requerimiento para que solucione los problemas se vuelve a concluir por parte del Director de Servicios de las Telecomunicaciones (S), Ing. Carlos Giler, que: Por lo tanto, OTECEL S.A. hasta la fecha de elaboración del Informe de Control Técnico de Control, Tarifario No. ICT-DSC-C-2015.037; es decir, hasta el 15 de junio del 2015, no tenía publicada en la página www.tuenti.ec, la fecha de entrada en vigencia de la PROMOCION DE LANZAMIENTO PREPAGO TUENTI; sobre este particular es importante señalar que en la sección de AVISOS LEGALES de la página web de TUENTI se indicaba lo siguiente: "**Promoción de lanzamiento vigente hasta 30 de septiembre de 2015**", si bien, no constaba específicamente la fecha de entrada en vigencia, la comercialización y operación de la Marca TUENTI inició el 30 de mayo de 2015.

Con la finalidad de aclarar este particular se incluyó la fecha de entrada en vigencia de la promoción en la publicación de la página web, de esta acción se comunicó al ente de Regulación y Control con oficio VPR-9577-2015 de 26 de junio de 2015, ingresado con HT-006296.

Cabe recalcar que la fecha de entrada en vigencia de la promoción sí estuvo incluida en el Formato de Notificación. Por petición del ente de Regulación y Control, mediante oficio No. ARCOTEL-DCS-2015-0074-0F, se dispuso que no se incluya el Formulario en la página WEB, detallo lo señalado: "... todas las publicaciones de tarifas tienen que incluir como referencia el número de oficio con el cual realizó la respectiva notificación a esta Agencia. (Únicamente número de oficio de notificación, no incluir ningún hipervínculo ni link de acceso a los formularios de notificación)." (lo subrayado me pertenece). Finalmente es preciso mencionar que no se ha definido un formato para la publicación de promociones en la página web.

Debemos indicar que de acuerdo a lo solicitado por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante oficio ARCOTEL-DCS-2015-0349-0F, recibido en OTECEL S.A. el 22 de junio de 2015, en atención a la recomendación establecida en el Informe de Control Tarifario No. ICT-DCS-C-2015-037 del 15 de junio de 2015, se incluyó en la página web de TUENTI en forma textual la fecha de entrada en vigencia de la PROMOCIÓN DE LANZAMIENTO PREPAGO TUENTI. Sin embargo, es importante considerar que la Marca TUENTI inició sus operaciones el 30 de mayo de 2015, por lo que la promoción estuvo vigente desde el primer día de

comercialización, y cabe aclarar que en la publicación de la promoción se indicó: **"Promoción de lanzamiento vigente hasta 30 de septiembre de 2015."** El texto presentado en la página web de TUMENTI informa a los clientes en forma clara y precisa que la promoción estuvo vigente en ese momento y establece la fecha del fin de vigencia. Además, no existe afectación para los clientes pues la promoción se entregó de acuerdo a lo notificado y ofertado.

Por lo señalado y por haberse configurado a favor de la Operadora las atenuantes previstas en el Art. 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones esto es: "1. *No haber sido sancionado por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los nueve meses anteriores a la apertura del procedimiento sancionador*", "3. *Haber subsanado integralmente la infracción de forma voluntaria antes de la imposición de la sanción*", y "4. *Haber reparado integralmente los daños causados con ocasión de la comisión de la infracción, antes de la imposición de la sanción.*"; solicitamos que los mismos sean considerados y se abstenga de imponer una sanción, de conformidad con lo establecido en el mismo Art. 130 que señala: "*En caso de concurrencia, debidamente comprobada, de las circunstancias atenuantes 1, 3, y 4, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los casos en los que considere aplicable, y previa valoración de la afectación al mercado, al servicio o a los usuarios podrá abstenerse de imponer una sanción, en caso de infracciones de primera y segunda clase ...*", cabe recalcar que no existe afectación para los clientes pues la promoción se entregó de acuerdo a lo notificado y ofertado.

3.- IMPUGNACIÓN.-

Con tales antecedentes, y en uso del derecho que me conceden el Art. 173 de la Constitución, la Ley de Telecomunicaciones y el Contrato de Concesión, contesto e impugno el contenido de la Boleta Única de Juzgamiento No. ARCOTEL-2015-CZ2-0029, emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el 22 de octubre de 2015, impugno todos los fundamentos de hecho y de derecho.

Se servirá dar a esta impugnación el trámite previsto en la Ley y en el Contrato de Concesión.

4.- PETICION DE AUDIENCIA

Pido a usted se sirva señalar día y hora para ser recibidos en audiencia en su despacho con la finalidad de ejercer mejor nuestros argumentos y nuestro derecho a la defensa.

Hasta aquí lo fundamental de la contestación y manifiesta que no se puede sancionar a OTECEL por haber cumplido con la ley.

3.2. INFORME TÉCNICO A LA CONTESTACIÓN DADA POR OTECEL S.A.

Con la contestación dada por la operadora OTECEL S.A., se ha corrido traslado a la Unidad Técnica de la Zona 2 de ARCOTEL, la misma que por intermedio del técnico Ing. Christian Criollo, mediante Memorando No. ARCOTEL-CZ2-2015-0926-M de 09 de diciembre de 2015, ha determinado fundamentalmente lo siguiente:

ACTO DE APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR No. ARCOTEL-2015-CZ2-0029 de 22 de octubre de 2015, en el cual se hace relación a la publicación efectuada por OTECEL S.A. en la página web www.tuenti.ec de la "PROMOCIÓN DE LANZAMIENTO PREPAGO TUENTI", donde la ARCOTEL luego de las verificaciones del caso, encontró que en dicha publicación no consta la fecha de entrada en vigencia.

Documento sin número y sin fecha, ingresado con trámite No. ARCOTEL-2015-014449 el 17 de noviembre de 2015, mediante el cual el abogado Fabián Esteban Corral, ofreciendo poder o ratificación de la Compañía OTECEL S.A. da contestación al citado Acto.

ANÁLISIS

La Dirección de Control de Servicios de las Telecomunicaciones, en el literal 3.3 del informe ICT-DCS-C-2015-037 de 15 de junio de 2015, señala que una vez revisada la información publicada en la página web www.tuenti.ec, no se encontró la información relacionada a fecha de entrada en vigencia de los COMBOS y COMODINES, tal como si consta dentro de la notificación de la "PROMOCIÓN DE LANZAMIENTO PREPAGO TUENTI" realizada por OTECEL S.A. mediante oficio VPR-9328-2015 de 27 de mayo de 2015.

Al respecto, se debe mencionar que de acuerdo a lo verificado por la Dirección de Control de Servicios de las Telecomunicaciones, la publicación de OTECEL S.A. no se ajustaría a lo señalado en el numeral 6 del artículo 64 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mismo que manifiesta lo siguiente: *"Los prestadores de servicios publicarán en su página web sus planes, promociones, tarifas y precios en los formatos y condiciones que permitan a los abonados y usuarios disponer de información completa, comparable y oportuna. De igual manera, los prestadores de servicios deberán proporcionar la información de sus planes, promociones, tarifas y precios en los formatos y condiciones que se determinen en las regulaciones correspondientes"*

Así también, no se ajustaría a lo descrito en el Artículo 44, literal a) de la Resolución TEL-477-16-CONATEL-2012 (Reglamento de Abonados) mismo que señala: "Toda promoción u oferta especial deberá señalar, además del tiempo de duración de la misma, el precio anterior del bien o servicio y el nuevo precio o, en su defecto, el beneficio que obtendría el abonado/cliente-usuario, en caso de aceptarla. La promoción debe proporcionar un real beneficio al abonado/cliente-usuario a través de estímulos y acciones limitadas en el tiempo, es decir sin permanencia o temporalidad continua; este numeral es mandatorio para todo tipo de promoción".

OTECEL S.A., a través de su abogado el señor Fabián Esteban Corral, con trámite No. ARCOTEL-2015-014449, manifiesta entre otros aspectos, en la parte pertinente al ámbito técnico, lo siguiente:

En la página 2, literal 2.1.- ATENUANTES se indica: *"En la contestación enviada en el oficio VPR-9577-2015, ARCOTEL manifiesta: ... a pesar de dar contestación a este requerimiento para que solucione los problemas se vuelve a concluir por parte del*

Director de Servicios de las Telecomunicaciones (s), Ing. Carlos Giler, que: Por lo tanto, OTECEL S.A. hasta la fecha de elaboración del Informe de Control Técnico de Control Tarifario No. ICT-DSC-C-2015-037; es decir, hasta el 15 de junio del 2015, no tenía publicada en la página www.tuenti.ec, la fecha de entrada en vigencia de la PROMOCIÓN DE LANZAMIENTO PREPAGO TUENTI; sobre este particular es importante señalar que en la sección de AVISOS LEGALES de la página web de TUENTI se indicaba lo siguiente: "**Promoción de lanzamiento vigente hasta 30 de septiembre de 2015**", si bien, no constaba específicamente la fecha de entrada en vigencia, la comercialización y operación de la Marca TUENTI inició el 30 de mayo de 2015".

Al respecto, se debe indicar que OTECEL S.A., a través de la contestación realizada por su abogado el señor Fabián Esteban Corral reconoce la no publicación de la fecha de entrada en vigencia de la promoción, e indica que dicha fecha se daría por sobrentendida ya que la comercialización y operación de la marca Tuenti inició el 30 de mayo de 2015.

La operadora OTECEL S.A. manifiesta que con oficio VPR-9577-2015 recibido por ARCOTEL el 26 de junio de 2015, adjuntó el respaldo de la publicación en la cual ya consta la fecha de inicio de la promoción. Además, indica que no se ha definido aún formato alguno para la publicación de promociones en la página web.

Se debe mencionar que el oficio VPR-9577-2015 corresponde a la respuesta al oficio ARCOTEL-DCS-2015-0349-OF de 18 de junio de 2015. Mediante dicho oficio la Agencia dispuso a la operadora que atienda las recomendaciones descritas en el informe técnico ICT-DCS-C-2015-037, esto es, que: "... dentro del plazo de 5 días hábiles, actualice y corrija la información publicada sobre el servicio Prepago TUENTI".

El hecho de no constar publicada la fecha de entrada en vigencia de la PROMOCIÓN DE LANZAMIENTO PREPAGO TUENTI en la página web www.tuenti.ec, como cumplimiento del Artículo 44, literal a) de la Resolución TEL-477-16-CONATEL-2012 (Reglamento de Abonados), que indica que toda promoción deberá señalar la duración de la misma; y, del numeral 6 del artículo 63 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que menciona que se debe publicar las promociones en la página web de la operadora en los formatos y condiciones que permitan a los abonados y usuarios disponer de información completa, comparable y oportuna, se considera que corresponde a un análisis jurídico.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base a lo expuesto, el Área Técnica de la Coordinación Zonal 2, concluye que corresponde el análisis del área jurídica respecto al objeto del presente proceso.

3.3. PRUEBAS

Con la contestación dada por el permisionario del SMA y de lo actuado dentro del procedimiento administrativo, es necesario que se considere las siguientes constancias actuadas y que hacen prueba:

- a.- El Informe Técnico ITC-DCS-C-2015-037 de 15 de junio del 2015
- b.- Contestación dada al Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador, misma que consta en escrito ingresado el 17 de noviembre del 2015, que ha sido transcrito casi en su integridad para el análisis y argumentación.
- c.- Se ha practicado la prueba solicitada en acto de 18 de noviembre del 2015, fundamentalmente se ha señalado fecha para ser oídos de manera verbal lo que ocurrió el 26 de noviembre del 2015 a las 15h00.
- d.- Informe Técnico dando contestación a la respuesta del Acto de Apertura por parte de OTECEL S.A., enviado mediante Memorando ARCOTEL-CZ2-2015-0926-M.
- e.- Informe Jurídico ARCOTEL-2016-JCZ2-R-005, en que se hace una análisis de todas las constancias procesales el mismo que será considerado dentro de la Motivación a la presente Resolución.

3.4. MOTIVACIÓN

Como consecuencia de la contestación dada por el Dr. Fabián Esteban Corral, quien ha ofrecido poder de ratificación, además del Informe Técnico y el informe jurídico, de los documentos existentes y que fueron fundamentos del Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador, es necesario considerar lo siguiente:

a.- La comparecencia al procedimiento por parte del Dr. Fabián Esteban Corral en representación o en calidad de abogado de la Operadora de SMA OTECEL S.A., ha sido aprobada y ratificada por el señor José Manuel Casas en fecha 08 de enero del 2015, a pesar de que en providencia de 18 de noviembre del 2015, legalmente notificada en su numeral 5 se le concede el término de 3 días para que legitime su intervención.

Sin embargo de que se ha aprobado y ratificado la comparecencia al procedimiento fuera del término concedido, se deja claro que la comparecencia del Abogado Corral se la ha realizado sin que tenga ninguna responsabilidad dentro del presente procedimiento.

En aplicación del derecho a la defensa determinado en la Constitución de la República y fundamentalmente el artículo 76, se procederá a considerar los argumentos de su contestación y la prueba aportada.

El abogado Fabián Esteban Corral, compareció al procedimiento, expuso y solicitó:

- Presentó alegaciones al procedimiento y solicitó que se considere atenuantes.
- Impugna el Contenido de la Boleta Única y de la misma manera impugna todos los fundamentos de hecho y derecho.

- Solicitó que se fije día y hora para ser recibidos en audiencia con la finalidad de argumentar y ejercer el derecho a la defensa.

El 18 de noviembre del 2015, por parte de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se despacho el escrito de comparecencia del Dr. Fabián Esteban Corral, mediante Acto de Apertura de Prueba en el que se considera las alegaciones presentadas y se fija la diligencia de audiencia solicitada para el día miércoles 26 de noviembre del 2015 a las 15H00, la que se desarrolló de manera normal.

b.- Explicado el asunto de la comparecencia del Abogado Fabián Esteban Corral y lo solicitado en su escrito de defensa, corresponde decidir sobre lo principal y esto nos lleva a considerar lo siguiente:

- El Informe de Inspección ICT-DCS-C-2015-037, de 15 de junio del 2015 dentro de las recomendaciones se manifiesta que se debe "Remitir el informe de OTECEL S.A. con la finalidad que dentro del plazo de 5 días hábiles, actualice y corrija la información publicada sobre el servicio prepago TUENTI."
- Se determina como faltas administrativas en el Informe Técnico: *"En las publicaciones no consta las tarifas del PLAN PREPAGO TUENTI; No consta la fecha de entrada en vigencia y finalización de los COMBOS; No está publicada la información de tarifas de los COMODINES; No están publicadas las tarifas del plan PREPAGO TUENTE; Esta publicada la información de cómo acceder al CHIP TUENTI; sin embargo, hasta la presente fecha, la operadora no ha notificado esta información."*
- La empresa OTECEL S.A. actualiza y corrige la información según Oficio VPR-9577-2015, de 26 de junio del 2015, enviado por parte del Vicepresidente Regulatorio Hernán Ordóñez y que fue enviado al Ing. Fred Yáñez Ulloa, Coordinador Técnico de Control de ARCOTEL.
- Memorando Nro. ARCOTEL-DCS-2015-0366-M, de 13 de julio del 2015 elaborado por el Ing. Carlos Giler, que analiza la contestación dada por OTECEL S.A., concluye que no se tenía publicada la fecha de entrada en vigencia de la PROMOCIÓN DE LANZAMIENTO PREPAGO TUENTI.
- El Informe Técnico de análisis a la contestación dada por OTECEL S.A., recomienda que el asunto a tratar no obedece a un asunto de tipo técnico, por lo tanto remite a la Unidad Jurídica para que proceda conforme a derecho.

Hay un aspecto fundamental a considerar para emitir la Resolución en el presente procedimiento administrativo y es lo siguiente:

Quando se determina: *"Remitir el informe de OTECEL S.A. con la finalidad que dentro del plazo de 5 días hábiles, actualice y corrija la información publicada sobre el servicio prepago TUENTI."*, indudablemente que lo que se está solicitando es que la empresa proceda a la subsanación tomando las acciones necesarias para corregir, enmendar, rectificar o superar una conducta o hecho que pudiera constituir un incumplimiento o infracción susceptible de sanción. (Artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones).

La empresa dio contestación a la remisión de ARCOTEL, conforme Oficio VPR-9577-2015, en el mismo que consta que actualiza y corrige lo relacionado a la publicación

de la fecha de entrada en vigencia de la Promoción TUENTI; es decir, se realizó las acciones necesarias que corrigieron un asunto que pudo constituir un infracción administrativa.

c.- El desarrollo del presente procedimiento administrativo se resume en lo siguiente:

- **Antecedentes del hecho.**- Son los que están dados por el Informe Técnico No. ICT-DCS-C-2015-037, de 15 de junio del 2015 y en el Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo ARCOTEL-2015-CZ2-0029, de 22 de octubre del 2015, en donde se establece que la operadora notificó a la ARCOTEL la "PROMOCIÓN DE LANZAMIENTO DE PREPAGO TUENTI, que entró en vigencia el 30 de mayo del 2015, sin embargo, y luego del análisis respectivo se determinó que en la notificación de los combos y comodines de la Promoción con consta lo siguiente:
 - En las publicaciones no consta las tarifas del PLAN PREPAGO TUENTI.
 - No consta la fecha de entrada en vigencia y finalización de los COMBOS.
 - No está publicada la información de tarifas de los COMODINES.
 - No están publicadas las tarifas del plan PREPAGO TUENTE
 - Esta publicada la información de cómo acceder al CHIP TUENTI; sin embargo, hasta la presente fecha, la operadora no ha notificado esta información.

Por estas consideraciones se dictó el Acto de Apertura al Procedimiento Administrativo Sancionar con el que se le notificó a la empresa operadora OTECEL S.A.

- **Relación con el derecho.**- La conducta de la empresa OTECEL S.A., se relaciona con obligaciones determinadas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en especial lo relacionado con el Régimen tarifario y las reglas aplicables determinadas en el artículo 64 y la notificación que se debe realizar a la ARCOTEL, artículo 65, fundamentalmente en lo siguiente:

Art. 64.- Reglas aplicables.

Las tarifas y precios para todos los servicios de telecomunicaciones deberán tener en cuenta los siguientes preceptos generales:

6. Los prestadores de servicios publicarán en su página web sus planes, promociones, tarifas y precios en los formatos y condiciones que permitan a los abonados y usuarios disponer de información completa, comparable y oportuna. De igual manera, los prestadores de servicios deberán proporcionar la información de sus planes, promociones, tarifas y precios en los formatos y condiciones que se determine en las regulaciones correspondientes.

Art. 65.- Notificación y vigencia.

Las tarifas deberán ser notificadas a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de entrada en vigencia de las mismas. Esta notificación podrá realizarse a través de medios electrónicos y bajo formatos y mecanismos previamente establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

La notificación oportuna de las tarifas no implica aceptación o aprobación de las mismas, y quedan a salvo las acciones de supervisión y control que correspondan.

- **Consecuencias jurídicas.**- Un aspecto importante a considerar en la presente resolución es si es que la ARCOTEL concede un término o plazo para que actualice y corrija la información publicada sobre el Plan TUENTI, por lo que se debe considerar que se está pidiendo una subsanación de lo que podría constituir un infracción administrativa.

La empresa operadora en Oficio VPR-9577-2015, se pronuncia sobre todos los asuntos que se solicito se corrija y se actualice y que motivaron el Acto de Apertura al Procedimiento Administrativo Sancionador, argumentos que también fueron considerados como atenuantes en el escrito de comparecencia del abogado Fabián Corral:

- a) En primer lugar la obligación de notificar tarifas a la ARCOTEL, se cumple a cabalidad por parte de la operadora, tal es así que luego de la notificación se procede a realizar el análisis respectivo.
- b) ARCOTEL manifiesta que no consta la entrada en vigencia y finalización de los combos.
- c) No está publicada la información sobre las tarifas de los comodines y las tarifas del prepago TUENTI.
- d) No se había publicado la fecha de entrada en vigencia de la PROMOCIÓN DE LANZAMIENTO PREPAGO TUENTI.

Este último aspecto pasó a ser el elemento fundamental para el presente juzgamiento administrativo por así determinarlo el Memorando Nro. ARCOTEL-DCS-2015-0366-M, de 13 de julio del 2015, elaborado por el Ing. Carlos Giler Egües Director de Control de Servicios de Telecomunicaciones, Subrogante.

El Oficio VPR-9577-2015, OTECEL S.A. da cuenta de que se corrigieron las recomendaciones que ha realizado la ARCOTEL y debía ser sobre este asunto que se pronuncie y se elabore un nuevo informe técnico; es decir, debía haber un pronunciamiento sobre las correcciones y actualizaciones realizadas por la empresa OTECEL S.A. y luego de verificarlo elaborar un informe de incumplimiento de las subsanaciones solicitadas por este Ente de Control.

Este último aspecto de verificación no se ha dado, sin embargo consta que la empresa corrigió las recomendaciones hechas dentro del plazo de cinco días concedidos por ARCOTEL.

Si bien es cierto que la fecha de entrada en vigencia de la promoción no constaba publicada en la página web, la misma si estaba incluida en la notificación de entrada en vigencia de la promoción que se realizó a la ARCOTEL y se ha incluido en la página web la entrada en vigencia en las CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE COMBOS Y COMODINES

La obligación de publicar en la página web esta considerada en el artículo 64 numeral 6 que manifiesta:

Art. 64.- Reglas aplicables.

Las tarifas y precios para todos los servicios de telecomunicaciones deberán tener en cuenta los siguientes preceptos generales:

6. Los prestadores de servicios publicarán en su página web sus planes, promociones, tarifas y precios en los formatos y condiciones que permitan a los abonados y usuarios disponer de información completa, comparable y oportuna. De igual manera, los prestadores de servicios deberán proporcionar la información de sus planes, promociones, tarifas y precios en los formatos y condiciones que se determine en las regulaciones correspondientes.

Asunto que como se manifestó se encuentra subsanado; sin embargo, la fecha de entrada en vigencia del plan no está considerada como una obligación de publicación en la página web en este artículo como queda transcrito.

Considerando el resumen anterior la operadora tiene la obligación de publicar en su página WEB los planes promociones, tarifas y precios que permita conocer a los usuarios la información completa y comparable, asunto que no es objeto del informe técnico No. ICT-DCS-C-2015-037, de 15 de junio del 2015. (Art. 64 num. 6)

Por otro lado el concesionario tiene la obligación de notificar las tarifas a la ARCOTEL con 48 horas de anticipación a la fecha en entrada en vigencias, asunto que si es objeto de este procedimiento y que se lo va a analizar.

Es necesario considerar lo que manifiesta el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que sobre la subsanación manifiesta:

“Subsanación y Reparación.- Se entiende por subsanación integral a la implementación de las acciones necesarias para corregir, enmendar, rectificar o superar una conducta o hecho que pudiera constituir un incumplimiento o infracción susceptible de sanción; siendo una de estas acciones la compensación que realicen los prestadores a favor de los usuarios por los servicios contratados y no recibidos...”

La subsanación o la reparación, como atenuantes dentro del procedimiento administrativo sancionador, deben realizarse de manera voluntaria por parte del prestador y serán demostradas a través de cualquier medio físico o digital.”

En esta parte es necesario que se establezca que este artículo da a entender que la reparación y la subsanación tienen un doble accionar, esto es:

- Las acciones para superar una conducta antes que se inicie el procedimiento administrativo; y,
- Las acciones consideradas como atenuantes pero dentro del procedimiento administrativo sancionador.

El caso que nos ocupa dentro de esta Resolución Administrativa es la que tiende a superar una conducta antes de que se inicie el procedimiento, conducta que si se ha cumplido como queda manifestado, por lo tanto no se puede determinar con claridad las consecuencias jurídicas que se relacionen con los hechos supuestamente imputados.

Este análisis se lo realiza en respeto de las garantías del debido proceso y por lo tanto se procede a dictar la resolución que corresponde a este caso.

Con base en las anteriores consideraciones y análisis que precede, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER los Informes Técnico y Jurídico constantes en los Memorandos Nos. ARCOTEL-CZ2-2015-0926-M, del 09 de diciembre del 2015 y ARCOTEL-2015-JCZ2-R-005, 08 de enero del 2016, suscritos por los profesionales técnico y jurídico respectivos.

Artículo 2.- DETERMINAR que la empresa Operadora OTECEL S.A., cuyo representante legal es el señor José Manuel Casas Aljama, empresa concesionaria para prestar el Servicio Móvil Avanzado, con RUC 1791256115001, con domicilio en la Avenida República E7-16 y La Pradera del Distrito Metropolitano de Quito, ha cumplido con la subsanación integral para superar la conducta o hechos supuestamente acusados conforme se analizó anteriormente por consiguiente se abstiene de sancionar a la Operadora.

Artículo 3.- DISPONER A la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 2, proceda al archivo de la causa y que la empresa Operadora OTECEL S.A. observe las disposiciones de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

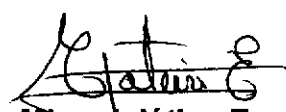
Artículo 4.- INFORMAR al administrado que tiene derecho a recurrir de esta Resolución, conforme lo dispone el artículo 134 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones e interponer el Recurso de Apelación de la presente Resolución, ante la señora Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dentro de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución. La interposición del Recurso de Apelación, no suspende la ejecución del acto impugnado, en observancia de lo establecido en el segundo inciso del artículo 134 la Ley citada.


Artículo 5.- NOTIFICAR a la empresa Operadora OTECEL S.A., cuyo representante legal es el señor José Manuel Casas Aljama, empresa concesionaria para prestar el Servicio Móvil Avanzado, con RUC 1791256115001, con domicilio en la Avenida

República E7-16 y La Pradera del Distrito Metropolitano de Quito; a las Unidades: técnica, jurídica y financiera de la Coordinación Zonal 2; y a la Secretaria General de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL).

Notifíquese y Cúmplase.-

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de enero del 2016


Ing. Miguel Játiva Espinosa
COORDINADOR ZONAL 2
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES (ARCOTEL)


Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
DESPACHO COORDINACIÓN
COORDINACIÓN

Copia
Dr. Jaime Ordoñez
08/01/2016